



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-2020-00153-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvasse Proveer. Soledad, Julio 10/2020
La Secretaria.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

EL señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, actuando en causa propia, presenta Acción de Tutela, en contra de: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se le han violado sus Derechos Fundamentales de: PETICION, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A LA FUNCION PÚBLICA, TRABAJO E IGUALDAD.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el Despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma.

Se vinculará por pasiva al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA y a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

En el caso bajo estudio existe la solicitud de una MEDIDA PROVISIONAL, si bien el artículo 7º del Decreto 2591 reglamentario de la Acción de Tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los Derechos Fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el Juez Constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

En el presente asunto, la pretensión de las Medidas Provisionales solicitadas por el actor encaminada a que se ordene se ordene a la CNSC, ABSTENERSE de expedir como Acto Administrativo Definitivo la conformación de la Lista de Elegibles para ocupar una (1) vacante correspondiente al empleo de Profesional Especializado Grado 7, código 222 ofertado con el número de OPEC 68411 perteneciente a la Gobernación de Bolívar, hasta tanto no sea resuelta de fondo, en forma definitiva y en última instancia la presente acción de tutela.

Por su parte la Corte Constitucional en el auto 258/13 reitero los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela, allí indico:

“la corte constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Este despacho considera, que dicha solicitud no saldrá avante, dado que no existen suficientes elementos de juicios para decretar la medida provisional solicitada, en suma que el trámite de esta acción constitucional tiene un trámite preferente y sumario, donde deberán ser valoradas las pruebas debidamente allegadas por las partes, a fin de determinar la vulneración o no de los derecho invocados; razones suficientes que no llevan a no acceder a la medida provisional solicitada.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Soledad,



RESUELVE:

- 1. ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA, presentada por el señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, en causa propia, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se le han violado sus Derechos Fundamentales de: PETICION, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A LA FUNCION PÚBLICA, TRABAJO E IGUALDAD.
- Vincular por pasiva a la presente acción constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.
- Oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que en el de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
- No acceder a decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cns.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria en el proceso de selección N°.772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte-código 222, No. empleo 68411, denominación 164, Cargo profesional especializado grado 7 ofertado por la entidad Gobernación de Bolívar; para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.
- Exhortar al accionante señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, para que mantengan informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si las entidades accionadas, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria librese los oficios y comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.



Soledad, Julio 10 de 2020

Oficio N°. 1270 -2020

SEÑORES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

CARRERA 16 N° 96 – 64, Piso 7.

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

BOGOTA D. C.

RADICACION: 087583184002-2020-00153-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1.ADMITASE la ACCIÓN DE TUTELA, presentada por el señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, en causa propia, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se le han violado sus Derechos Fundamentales de: PETICION, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A LA FUNCION PÚBLICA, TRABAJO E IGUALDAD.

2. Vincular por pasiva a la presente acción constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

3. Oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que en el de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.


4. No acceder a decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

5. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cncs.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria en el proceso de selección N°.772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte-código 222, No. empleo 68411, denominación 164, Cargo profesional especializado grado 7 ofertado por la entidad Gobernación de Bolívar; para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

6. Exhortar al accionante señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, para que mantengan informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si las entidades accionadas, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones.

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, Julio 10 de 2020

Oficio N°.1271-2020

SEÑORES
UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 8 No. 5-80
Bogota d.c.

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

RADICACION: 087583184002-2020-00153-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha **RESOLVIO**:

1. ADMITASE la ACCIÓN DE TUTELA, presentada por el señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, en causa propia, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se le han violado sus Derechos Fundamentales de: PETICION, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A LA FUNCION PÚBLICA, TRABAJO E IGUALDAD

2. Vincular por pasiva a la presente acción constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

3. Oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que en el de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. No acceder a decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

5. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria en el proceso de selección N°.772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte-código 222, No. empleo 68411, denominación 164, Cargo profesional especializado grado 7 ofertado por la entidad Gobernación de Bolívar; para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

6. Exhortar al accionante señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, para que mantengan informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si las entidades accionadas, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrense los oficios y comunicaciones.

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, Julio 10 de 2019

Oficio N°. 1272 -2020

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Carrera 6 # 12-62 , Bogotá D.C.

RADICACION: 087583184002-2020-00153-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1.ADMITASE la ACCIÓN DE TUTELA, presentada por el señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, en causa propia, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se le han violado sus Derechos Fundamentales de: PETICION, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A LA FUNCION PÚBLICA, TRABAJO E IGUALDAD

2. Vincular por pasiva a la presente acción constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

3. Oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que en el de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. No acceder a decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

5. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnscc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria en el proceso de selección N°.772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte-código 222, No. empleo 68411, denominación 164, Cargo profesional especializado grado 7 ofertado por la entidad Gobernación de Bolívar; para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

6. Exhortar al accionante señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, para que mantengan informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si las entidades accionadas, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones.

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LINAN
LA SECRETARIA



Soledad, Julio 10 de 2020

Oficio N°. 1273 -2020

SEÑOR

JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ

jolivella@mail.uniatlantico.edu.co

Calle 19 No 48A – 04 del barrio La Riviera

Soledad-Atlantico

RADICACION: 087583184002-2020-00153-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1. **ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA, presentada por el señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, en causa propia, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se le han violado sus Derechos Fundamentales de: PETICION, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A LA FUNCION PÚBLICA, TRABAJO E IGUALDAD.

2. Vincular por pasiva a la presente acción constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

3. Oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que en el de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. No acceder a decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

5. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cns.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria en el proceso de selección N°.772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte-código 222, No. empleo 68411, denominación 164, Cargo profesional especializado grado 7 ofertado por la entidad Gobernación de Bolívar; para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

6. Exhortar al accionante señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, para que mantengan informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si las entidades accionadas, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones.

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LINAN
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico

Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia





Soledad, Julio 10 de 2020

Oficio N°. 1274 -2020

SEÑORES

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Carrera 30 Número 8- 49

Puerto Colombia-Atlantico

juridica@mail.uniatlantico.edu.co

RADICACION: 087583184002-**2020-00153**-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1.ADMITASE la ACCIÓN DE TUTELA, presentada por el señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, en causa propia, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se le han violado sus Derechos Fundamentales de: PETICION, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A LA FUNCION PÚBLICA, TRABAJO E IGUALDAD

2. Vincular por pasiva a la presente acción constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

3. Oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que en el de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. No acceder a decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

5. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cns.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria en el proceso de selección N°.772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte-código 222, No. empleo 68411, denominación 164, Cargo profesional especializado grado 7 ofertado por la entidad Gobernación de Bolívar; para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

6. Exhortar al accionante señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, para que mantengan informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si las entidades accionadas, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones.

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, Julio 10 de 2020

Oficio N°. 1275-2020

SEÑORES
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Juridica@defensoria.gov.co

RADICACION: 087583184002-2020-00153-00.
REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ.
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1. ADMITASE la ACCIÓN DE TUTELA, presentada por el señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, en causa propia, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se le han violado sus Derechos Fundamentales de: PETICION, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A LA FUNCION PÚBLICA, TRABAJO E IGUALDAD.

2. Vincular por pasiva a la presente acción constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

3. Oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que en el de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. No acceder a decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

5. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cns.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria en el proceso de selección N°.772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte-código 222, No. empleo 68411, denominación 164, Cargo profesional especializado grado 7 ofertado por la entidad Gobernación de Bolívar; para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

6. Exhortar al accionante señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, para que mantengan informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si las entidades accionadas, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones.

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Soledad, Julio 10 de 2020

Oficio N°. 1276-2020

SEÑORES

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

notificaciones@bolivar.gov.co

RADICACION: 087583184002-2020-00153-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1.ADMITASE la ACCIÓN DE TUTELA, presentada por el señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, en causa propia, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se le han violado sus Derechos Fundamentales de: PETICION, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A LA FUNCION PÚBLICA, TRABAJO E IGUALDAD.

2. Vincular por pasiva a la presente acción constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

3. Oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que en el de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.


4. No acceder a decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

5. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria en el proceso de selección N°.772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte-código 222, No. empleo 68411, denominación 164, Cargo profesional especializado grado 7 ofertado por la entidad Gobernación de Bolívar; para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

6. Exhortar al accionante señor JORGE ELIECER OLIVELLA RODRIGUEZ, para que mantengan informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si las entidades accionadas, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones.

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA